



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 NOV. 2013**

Señora
FANNY JOHANNA ROJAS RODRIGUEZ
fannyjohana@yahoo.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-292 – CONSULTA
Tema	MODIFICACIÓN INTERNO SOBRE ACUERDO CONSORCIAL SOLO PARA EFECTOS CONTABLES.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Un Consorcio se creó con tres consorciados y en su acuerdo Consorcial quedó establecida la siguiente participación: 45%, 30%, y 25%. La pregunta es: ¿Los consorciados pueden a través de un acuerdo interno modificar este porcentaje de participación, única y exclusivamente para efectos contables y tributarios? ¿Qué implicaciones legales tendrían los consorciados, de hacerse esta modificación en la parte contable y reportes tributarios únicamente sin tener un OTRO Sí sobre este cambio con la parte Contratante?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta, nos permitimos aclararle que de acuerdo con el párrafo 2.3 **Aspectos Técnico – Contables** de la Circular Externa 115-006 del 23 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Sociedades, "Los partícipes en estos acuerdos de colaboración deben reconocer en su contabilidad los derechos y obligaciones contractuales con base en el contrato", por lo anterior si ustedes deciden registrar valores diferentes a los establecidos en el contrato, faltarán a la verdad y no se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 4º del decreto reglamentario 2649 de 1993, que establece entre otras cualidades de la información,



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la confiabilidad, es decir: *"La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LAQR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP